

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió el presente proceso ejecutivo con radicado Nro. 2023-00683-00.

En la fecha, **17 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **SOCIEDAD INMOBILIARIA MANIZALES SAS** NIT. 900.456.013
DEMANDADOS : **JUAN FELIPE SÁNCHEZ OROZCO** C.C. Nro. 1.053.834.905
BEATRIZ ADRIANA RIOS OSPINA C.C. Nro. 1.061.654.812
CRISTIAN LIBREROS VILLADA C.C. Nro. 1.002.954.869
FLORYCENNY RIOS OSPINA C.C. Nro. 1.053.832.052
RADICADO : **170014003010-2023-000683-00**

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Dado que la demanda no viene acompañada por solicitud de medidas cautelares, se hace indispensable que se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 6º de la ley 2213 de 2022, y en tal sentido acredite el envío del libelo introductor a los demandados.
2. Enuncia que aporta certificado de cámara y comercio de la sociedad demandante, pero aquella no reposa en los documentos adjuntos a la demanda, razón por la cual deberá allegarlo.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, adelantada por la **SOCIEDAD INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S** con **NIT. 900.456.013**, en contra de **JUAN FELIPE SÁNCHEZ OROZCO** con cédula **Nro. 1.053.834.905**, **BEATRIZ ADRIANA RIOS OSPINA** con cédula **Nro. 1.061.654.812**, **CRISTIAN LIBREROS VILLADA** con cédula **Nro. 1.002.954.869**, y **FLORYCENNY RIOS OSPINA** con cédula **Nro. 1.053.832.052**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO**, con cédula **Nro. 24.311.961** y con **T.P. 43.145 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 169 el 18 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853f8ea06e43d2aedeecfe510703d5579b80169c0703bcff8266ada892880572**

Documento generado en 17/10/2023 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>